

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento la apoderada, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado aportando las pruebas respectivas.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria y las mudas de ropa se debe incrementar conforme al Índice de Precios al Consumidor tal y como en el acuerdo conciliatorio se estableció ante la Comisaría Sexta (6ª) de Familia de ésta ciudad el día primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2017				\$ 260.000,00
2018	\$ 260.000,00	4,09%	\$ 10.634,00	\$ 270.634,00
2019	\$ 270.634,00	3,18%	\$ 8.606,16	\$ 279.240,16
2020	\$ 279.240,16	3,80%	\$ 10.611,13	\$ 289.851,29

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2017				\$ 120.000,00
2018	\$ 120.000,00	4,09%	\$ 4.908,00	\$ 124.908,00
2019	\$ 124.908,00	3,18%	\$ 3.972,07	\$ 128.880,07
2020	\$ 128.880,07	3,80%	\$ 4.897,44	\$ 133.777,52

4. Aclare al despacho el porqué cobra sumas de ropa de los años 2015 a julio del año 2017, como quiera que el acuerdo que sirve de base al mandamiento ejecutivo se llevó a cabo el día primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017) de esa fecha en adelante se hacen exigibles las cuotas

alimentarias, mudas de ropa y demás gastos allí fijados. En consecuencia, allegue los acuerdos de los años 2015 a julio de 2017, como quiera que solo se puede demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante. Si no cuenta con dichos acuerdos y documentos, debe excluir tales pretensiones.

5. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

6. Subsano el punto anterior, respecto a las sumas de dinero que pretende cobrar por concepto de educación, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año 2017 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., que se prueba con el recibo que obra a folio.....”* .

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 7 De hoy 3 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

f82b12728df64fd096552a21832fe291b57a7a250513c6be33e592f2fbaa4d1a

Documento generado en 01/02/2021 07:40:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>